



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 23 NOV. 2017

()

“Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017 publicada en el Diario Oficial 50.335 del 24 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3 de Resolución 133 de 2017, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 9 de octubre de 2017.

Que a través de la Resolución 166 del 29 de septiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.375 del 3 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 17 de octubre de 2017 el plazo para que las partes interesadas pudieran dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. Asimismo, el mencionado artículo prevé que la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 20 días más, lo cual sucedió en la presente investigación.

Que por medio de la citada Resolución 166 de 2017 se prorrogó hasta el 16 de noviembre de 2017 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación, el cual fue nuevamente prorrogado hasta el 23 de noviembre de 2017 mediante la Resolución 180 del 18 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.392 del 20 de octubre de 2017.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envió, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan amenaza de daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por COLTEJER S.A. y FABRICATO S.A., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-43-97.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

Para la etapa de apertura, la Autoridad Investigadora revisó con base en la información contenida en la solicitud de investigación que las peticionarias COLTEJER S.A. y FABRICATO S.A. representan el 100% de la producción total de la industria nacional y se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Para tal efecto, en el anexo 3 de la solicitud aportaron una carta emitida por la Directora Ejecutiva de la Cámara de la cadena de Algodón, Fibras, Textiles y Confecciones de la ANDI en donde certifica que representan el 100% de la producción nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Igualmente, en el anexo 14 de la solicitud presentaron los registros de producción de bienes nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00.

Adicionalmente, para la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación y que se reitera en esta etapa preliminar, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

1.2 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por las empresas peticionarias FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., el producto objeto de investigación son los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Producto Nacional:

Unidad de Medida:

La unidad de medida utilizada para la cantidad de producto en la presente investigación es kilogramos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Utilizaron un factor de conversión para pasar de metros cuadrados (m^2) a kilogramos (kg). Kilogramos: (mts x peso (gr/m^2) x ancho en mts) / 1000.

Nombre Comercial:

Tejidos de Mezclilla "Denim" y los demás tejidos de algodón.

Características Físicas:

Se trata de un tejido plano, elaborado con hilos crudos, los cuales se tiñen de azul en el proceso de cuerda en los trenes de índigo, se urden en el sistema de bola, se engoman y se entrelazan en la trama con hilos crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.

En el anexo 19 las peticionarias muestran un catálogo de las referencias de los tejidos de mezclilla "denim" producidos en Colombia, con sus características físicas. También se encuentran otras referencias fabricadas en Colombia como lo son los "printed collection" y los "special finishes", mostrando así que en Colombia se fabrican varios tipos de "denim" para satisfacer a la demanda dependiendo de las tendencias de la moda.

Las características físicas están definidas por los siguientes elementos:

➤ Composición:

Las composiciones del "denim" y los demás tejidos de algodón fabricados nacionalmente se ubican en los siguientes rangos:

Algodón 100%

Algodón 70% y poliéster 30%

Algodón 98% y elastómero 2%

Algodón 84%, poliéster 14% y elastómero 2%

Algodón 76%, poliéster 21% y elastómero 3%

Algodón 69%, poliéster 27% y elastómero 4%

➤ Peso:

El peso de una tela se expresa en gramos/metros² o en onzas/yarda² y tiene una tolerancia de $\pm 5\%$.

El peso fue analizado según la norma ASTM D3776. Para el caso de Colombia, aplica la NTC 230.

El tejido de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón fabricado nacionalmente, tiene un peso rígido entre 169 g/m^2 y 446 g/m^2 .

➤ Ancho:

El ancho de una tela es la distancia que hay de orillo a orillo o, sin orillos (ancho útil), expresado en centímetros o metros y tiene una tolerancia de $\pm 2\%$.

El ancho se analiza según la norma ASTM D3774. Para el caso de Colombia aplica la NTC 228.

El tejido de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón fabricados nacionalmente, tienen un ancho entre 134cm y 177cm.

Las peticionarias incluyeron en el anexo 16, el "Manual de Calidad Textiles" de la compañía COLTEJER S.A., en el cual explican con detalles estas características.

Adicionalmente, en el anexo 19 incluyeron varias muestras del producto fabricado en Colombia con sus

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

respectivas Fichas Técnicas.

Explicaron que los teñidos con los que se elaboran los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en Colombia son el índigo, el sulphur bottom, el sulphur top, el sulphur black, el índigo ocean y el crudo.

Algunas de las referencias del "denim" y los demás tejidos de algodón producidos en Colombia es de 100% algodón y en los últimos años se han desarrollado referencias que para efectos de tener mayor elasticidad utilizan 99% algodón y 1% o 2% de elastómero. Algunas referencias del "denim" colombiano tienen dentro de su composición algodón (más de 50%), poliéster y elastómero.

En el anexo 19 las peticionarias muestran varias referencias con sus respectivas características del producto nacional objeto de investigación.

Características Químicas:

Las peticionarias explicaron que las características químicas de las telas en la presente solicitud corresponden al PH, tipo colorante y tipo de fibra utilizada. Estas características se impactan principalmente por la composición de las fibras empleadas, bien sea celulósicas o sintéticas.

Normas Técnicas:

Las telas deben cumplir ciertos requisitos mínimos de calidad de acuerdo a su uso final. Para esto se evalúan las principales características de las telas según normas establecidas por las entidades nacionales e internacionales con el fin de verificar el cumplimiento de especificaciones internas o requisitos de calidad acordados con el cliente. En el anexo 18 las peticionarias incluyeron las correspondientes Normas Técnicas del producto en cuestión.

Usos:

Los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón fabricados en Colombia, se utilizan para la fabricación de prendas de vestir de uso diario, principalmente jeans y adicionalmente chaquetas, shorts, vestidos de dama, camisas, calzados y accesorios, entre otros.

Las telas con un peso menor a 200 gr/m² se usan para camisería o partes superiores y las telas con un peso mayor a 200 gr/m² se usan para pantalonería o partes inferiores.

Para uso laboral o industrial se utilizan telas básicas con tejidos diagonales en 100% algodón y pesos para pantalonería superiores a 400 gr/m² y para camisería entre 200 y 230 gr/m².

Explicaron que el tipo de tejido es determinado por la apariencia y la tendencia en la moda, pero ésta puede ser la guía para definir si la prenda es para uso femenino o masculino.

Normalmente para uso laboral o industrial se utilizan telas básicas con tejidos diagonales en 100% algodón y pesos para pantalonería superiores a 400 gr/m² y para camisería entre 200 y 230 gr/m².

Para el uso diario, que en su mayoría depende de la moda del momento, también se pueden usar las características mencionadas anteriormente o se puede emplear una amplia gama de combinaciones entre diferentes pesos, diferentes composiciones, diferentes tejidos y variaciones de color dependiendo del proceso teñido, ya sea índigo puro, sulphur bottom o sulphur top.

Existen usos complementarios o accesorios cuya tela puede ser la misma: calzados, ropa para el hogar, complementos de vestuarios, bolsos, morrales, entre otros.

Las peticionarias incluyeron en el anexo 19, una variedad de referencias de los productos que se

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

fabrican en Colombia.

Insumos utilizados para producirlo:

Las empresas peticionarias explican que el producto fabricado en Colombia se elabora principalmente con los siguientes materiales: algodón, colorante índigo puro, colorante tina o a la cuba, polietileno, hilo sencillo de algodón e hilo de poliéster, spandex. También utilizan colorantes de sulfuro, almidón de maíz, humectantes, hidrosulfito de sodio, sosa cáustica y lubricantes y/o suavizantes.

Valor Agregado Nacional:

El porcentaje de valor agregado nacional de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón fabricados por FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., oscilan entre el 93,69% y 97,74%, dependiente de las especificaciones del producto. Las peticionarias incluyeron los Registros de Producción Nacional del tejido de mezclilla de las subpartidas 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, los cuales se encuentran en el anexo 14.

Las características del proceso productivo, tecnología empleada, el transporte y la comercialización utilizada en Colombia se encuentran debidamente explicados en el Informe Técnico de Determinación Preliminar.

Producto importado:

De acuerdo con la información suministrada por las peticionarias, el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping, originario de la República Popular China, corresponde a tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, y se encuentra clasificado por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00.

Unidad de Medida:

La unidad de medida que fue utilizada para la cantidad de producto en la presente investigación es kilogramos. Utilizaron un factor de conversión de metros cuadrados (m²) a kilogramos (Kg), la cual se muestra a continuación: Kilogramos: (mts x peso (gr/m²) x ancho en mts)/1000.

Nombre Comercial:

Tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Características Físicas:

Se trata de un tejido plano, elaborado con hilos crudos, los cuales se urden, se tiñen azul índigo o con mezclas azul índigo y sulfurosas, se engoman y se entrelazan en la trama con hilos crudos.

En el anexo 15, las peticionarias señalan una amplia comparación de las características físicas del tejido de mezclilla originario de la República Popular China versus el producido a nivel nacional. Las características físicas están definidas principalmente por los siguientes elementos:

➤ **Composición**

Se refiere a qué tipo de fibras que componen la tela y en qué porcentaje se presentan. Se analiza según la norma AATCC20 (Análisis cualitativo) y AATCC20A (Análisis cuantitativo) las cuales corresponden a las normas técnicas internacionales y las normas NTC 481 (Análisis cuantitativo) y NTC 1213 (Análisis cualitativo) que son las normas técnicas en Colombia que se basan en las normas internacionales.

Las composiciones del "denim" y los demás tejidos de algodón originario de la República Popular China se ubican en los rangos correspondientes a lo determinado en cada posición arancelaria, así como lo hacen los productos de Colombia.

➤ **Peso**

El peso de una tela se expresa en gramos/metros² o en onzas/yarda² y tiene una tolerancia de ±5%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

El peso se analiza según la norma ASTM 3776 que corresponde a la norma internacional y la norma (NTC 230) que corresponde a la norma nacional que, a su vez, se basa en la internacional.

Los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China que se están evaluando corresponden a los requerimientos de cada subpartida, los cuales tienen un peso superior a 200g/m².

➤ Ancho

El ancho de una tela es la distancia que hay de orillo a orillo o, sin orillos (ancho útil), expresado en centímetros o metros y tiene una tolerancia de $\pm 2\%$.

El ancho se analiza según la norma ASTM D3774 (NTC 228).

En el caso de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China, cumplen los requisitos dados por el mercado nacional y se consideran factor determinante al momento de hacer un comparativo de precio.

➤ Tejido

El tejido corresponde a la manera en que se entrelazan los hilos de urdimbre y trama y genera el diseño de la tela, es decir, le da las características en apariencia. No hay normas técnicas para el tejido. Para los productos analizados de origen chino los tejidos son sargas, satín y tafetán.

➤ Tipo de teñido o color

El tipo de teñido o color de los productos objeto de análisis de la República Popular China están definidos por índigo puro en varias concentraciones o mezclas con índigo y sulfurosos y sus concentraciones.

➤ Porcentaje de stretch

Capacidad que tiene una tela elongar o estirar cuando se le aplica una fuerza externa constante y la capacidad para volver a recuperar su estado inicial. Formula: porcentaje de stretch: longitud final - longitud inicial / longitud inicial x 100.

La norma técnica aplicable es la ASTM D3107.

Los productos objeto de investigación de la República Popular China tienen un porcentaje de stretch que varía entre un 20% y un 60%, considerando de igual forma que hay producto "denim" que no tiene stretch, debido a que en su composición no cuenta con spandex o fibras que tengan propiedades de elongación.

En el anexo 17 de la solicitud se encuentran varias muestras de los productos importados originarios de la República Popular China con sus respectivas Fichas Técnicas, elaboradas por los peticionarios quienes realizaron pruebas en los laboratorios de las compañías.

Características Químicas:

Las características químicas de las telas en la presente solicitud corresponden al tipo de colorante, tipo de fibra utilizada y pH final de la tela. La composición de las fibras empleadas impacta en mayor proporción las características químicas de las telas y de acuerdo a estas se determina si su composición es celulósicas, sintéticas o una mezcla.

Normas Técnicas:

Las telas deben cumplir ciertos requisitos mínimos de calidad de acuerdo a su uso final. Para esto se evalúan las principales características de las telas según normas establecidas por entidades nacionales e internacionales con el fin de verificar el cumplimiento de especificaciones internas o requisitos de calidad acordados con el cliente. Las entidades que definen las normas de calidad son:

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

- ISO Internacional Organization for Standarization.
- ASTM American Society for Testing and Materials.
- AATCC American Association of Textile Chemist and Colorists.
- INCONTEC (NTC) Instituto Colombiano de Normas Técnicas.

En el anexo 18, las peticionarias incluyen las correspondientes Normas Técnicas.

Para el caso de los productos originarios de la República Popular China, deben cumplir las normas ISO, ASTM y AATCC.

Usos:

Los tejidos de mezclilla y los demás tejidos de algodón fabricados en la República Popular China, se utilizan para la fabricación de prendas de vestir de uso diario, principalmente jeans y adicionalmente chaquetas, vestidos de dama, camisas, shorts, calzados, accesorios entre otros.

El tipo de tejido es determinado por la apariencia y la tendencia en la moda, pero esta puede ser la guía para definir si la prenda es para uso femenino o masculino.

Normalmente para el uso laboral o industrial se utilizan telas básicas con tejidos diagonales en 100% algodón y pesos para pantolonería superiores a 400gr/m² y para camisería entre 200 y 230gr/m².

Insumos utilizados:

Los productos investigados originarios de la República Popular China se elaboran principalmente con los siguientes materiales: algodón, colorante, índigo puro o mezclas con sulfuroso, hilo sencillo de algodón o con mezclas sintéticas (hilo de poliéster, nailon, poliamida, spandex, etc.). También utilizan colorantes de sulfuro, algodón de maíz, humectantes, hidrosulfito de sodio, sosa cáustica y/o suavizantes.

Las etapas del proceso de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón son las mismas en la República Popular China que en Colombia, señalan las peticionarias.

Las características del proceso productivo, tecnología empleada, el transporte y la comercialización utilizada en la República Popular China se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico de Determinación Preliminar.

La apoderada de la Cámara Colombiana de Confecciones y Afines sostiene que existe una indebida identificación y delimitación de los productos objeto de investigación, señalando que la agrupación de las citadas 4 subpartidas arancelarias son injustificadas habida cuenta que se trata de diferentes productos no similares entre sí, frente a lo cual se aclara que en la solicitud las peticionarias identificaron como producto objeto de investigación los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, que según la clasificación del Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 2153 de 2016) está determinado por el contenido y peso de algodón de los mismos, así:

| Partida | Subpartida | Descripción |
|--|---------------------|------------------------------------|
| 52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200g/m ² | 5209.42.00.00 (...) | - -Tejidos de mezclilla ("denim") |
| | 5209.49.00.00 | - -Los demás tejidos |
| 52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200g/m ² | 5211.42.00.00 (...) | - - Tejidos de mezclilla ("denim") |
| | 5211.49.00.00 | - -Los demás tejidos |

Adicionalmente, las peticionarias, al describir el correspondiente producto nacional y el importado

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

clasificado en las 4 anteriores subpartidas, no señalan diferencias sustanciales entre una y otra, y a contrario sensu, describen detalladamente la similaridad de los mismos, de lo cual se puede inferir que son similares entre sí, esto es, que corresponde al producto denominado tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, conocido comercialmente como "denim", no siendo elemento suficiente para desvirtuar su similaridad la clasificación en distintas subpartidas.

Ahora bien, frente a la pretensión presentada por la apoderada de la Cámara Colombiana de la Confección y Afines, para que se de aplicación a la actuación administrativa realizada en el caso de salvaguardia presentada por ENKA S.A., en el año 2001 en el marco del Decreto 1407 de 1999, la Autoridad Investigadora encuentra que dicho caso no constituye un precedente administrativo vinculante para la presente investigación, como tampoco acreditó que el caso en referencia tuviese los mismos supuestos jurídicos y fácticos para atribuirle el solicitado trato igual por parte de la Autoridad Investigadora.

1.3 Similaridad

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, se describen los productos importados objeto de la investigación como tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificado en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originario de la República Popular China.

Al respecto, sostienen las peticionarias que el nombre comercial y técnico de los productos elaborados en Colombia y los importados de la República Popular China es el mismo.

Características físicas y químicas:

Las peticionarias manifiestan que las dimensiones y medidas de los productos estudiados y fabricados en Colombia y el importado de la República Popular China son muy similares. El peso rígido se encuentra dentro de los mismo rangos (aproximadamente entre 200gr/m² y 467 gr/m²). Así mismo, el peso de las telas elásticas se encuentran aproximadamente entre 200 gr/m² y 410 gr/m².

El ancho del "demin" chino, es menor por unos pocos centímetros, que el del producto nacional. Los rangos de los anchos de las telas rígidas en la República Popular China van de 150cm a 170cm al igual que en Colombia.

El ancho de las telas stretch en la República Popular China está entre 120cm y 160cm, mientras que el de Colombia se encuentra entre 145cm y 170cm. Según los peticionarios esta diferencia no tiene relevancia en cuanto a la similaridad de los productos chinos y colombianos.

Expresan que la composición de las telas es muy similar. En la República Popular China la composición de la tela varía entre algodón, poliéster y elastómero, al igual que en Colombia.

Finalmente, explicaron que tanto en la República Popular China como en Colombia, se producen telas rígidas y stretch en igualdad de condición de peso. El ancho de los tejidos de mezclilla "denim" en la República Popular China es menor que el fabricado en Colombia. Además, ambas cuentan con telas de 100% algodón y con telas cuya composición varía entre el porcentaje de algodón, poliéster y de elastómero. La elasticidad de las telas en la República Popular China y Colombia es similar.

Las peticionarias, muestran en el anexo 15 un cuadro comparativo con las características físicas del "denim" originario de la República Popular China y del nacional.

Normas técnicas:

Tanto los productos originarios de la República Popular China como los fabricados en Colombia, deben cumplir con las Normas Técnicas internacionales ya descritas.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Usos:

Señalaron que los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China y Colombia se utilizan en la fabricación de prendas de vestir, así como la manufactura de accesorios. Además, tienen las mismas características físicas y los mismos usos, lo que los hace comercialmente intercambiables. Adicionalmente, no existen sustitutos cercanos a la tela de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Calidad:

Las peticionarias manifestaron que los insumos utilizados en el proceso de producción de la República Popular China son similares a los que utilizan los productores nacionales. Sin embargo, según lo señalado por las peticionarias, los procesos productivos, los controles de calidad y los procesos de acabados son mucho más básicos, por lo tanto la calidad de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón producidos en la República Popular China es menor que la calidad de los producidos en Colombia.

Insumos utilizados para los productos:

Las peticionarias indicaron que los productos de Colombia y de la República Popular China se elaboran con los mismos insumos, tales como algodón, poliéster, colorantes, elastómero, entre otros. La diferencia radica en los controles de calidad y la simplicidad de los acabados de los productos de origen chino.

Valor Agregado Nacional:

El valor agregado nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China es del cero por ciento (0%) dado que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

Por otra parte, el valor agregado nacional fabricado por FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., dependiendo del producto y de la empresa, va desde el 93,69% hasta el 97,74%, como aparece en los Registros de Producción Nacional, incluidos por las peticionarias en el anexo 14 de su solicitud.

El proceso de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón consta de las mismas etapas en Colombia y en la República Popular China, ya que los procesos productivos están estandarizados y son similares en todo el mundo. Las diferencias radican en la maquinaria y en la tecnología utilizada en el proceso de producción, principalmente en los acabados.

Respecto a los productos objeto de investigación, para la etapa de apertura se solicitó por medio del memorando SPC-185 del 4 de agosto de 2017, concepto de similaridad entre los productos importados y el de fabricación nacional, al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En respuesta a lo anterior, mediante memorando GRPBN de fecha 18 de agosto de 2017, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales conceptuó que *"Los tejidos clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarios de la República Popular China, son similares con los tejidos producidos nacionalmente por las empresas FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A. clasificados por las mismas subpartidas."*

1.4 Derecho de defensa

La Autoridad Investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, remisión y recepción de cuestionarios como consta en el expediente D-215-43-97.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Dentro de la investigación administrativa que se adelanta, intervienen:

- **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONFECCION Y AFINES**, a través de su representante legal SEBASTIÁN BAHAMON (Folios 470-476 y 488-542).
- **SELDAT COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal ANDRES ERNESTO GONZÁLEZ CAJIAO (Folios 548-586).
- **PIZANTEX S.A.**, (Folios 587-679).
- **STILOTEX S.A.S.**, a través de la Jefe de Comercio exterior ANDREA LILIANA FUENTES PORRAS (Folios 715-734).
- **PERMODA LTDA.**, a través de su representante legal GERMAN ORLANDO PIEDRAHITA (735-854).
- **LINEA DIRECTA S.A.S.**, a través de su representante legal MARCO ANTONIO TOBÓN FRANCO (855-885).
- **CHINA CHAMBER OF COMMERCE FOR IMPORT AND EXPORT OF TEXTILES (CCCT)**, a través de apoderado especial abogado CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO (919-950- 953-962 y 1070-1073).

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China, así como a los importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De igual manera, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

Los análisis sobre los argumentos y comentarios presentados para la determinación preliminar de la investigación administrativa se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

En consecuencia, habida cuenta que el término para la adopción de determinación preliminar, incluidas sus prorrogas, es 23 de noviembre de 2017, la documentación e información allegada por las personas jurídicas de CHINA CHAMBER OF COMMERCE FOR IMPORT AND EXPORT OF TEXTILES (Folios de Expediente Público 919-950, 953-962 y 1070-1073 de fechas 3, 15 y 17 de noviembre de 2017 respectivamente) y las peticionarias (Folios de Expediente Público 963-1069 de fecha 15 de noviembre de 2017) no se consideraran en esta etapa preliminar, pero serán tenidas en cuenta para la conclusión de la investigación.

EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TEJIDOS DE MEZCLILLA "DENIM" Y LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN, CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 Y 5211.49.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

tejidos de algodón, clasificado por la subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originario de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, las peticionarias presentan el precio de exportación de un tercer país sustituto, en este caso Turquía, considerando el precio de exportación de Turquía a Italia de la base datos de TRADEMAP.

El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias consideran que la República Popular China es una Economía Centralmente Planificada. Lo anterior, teniendo en cuenta que ese país aún se encuentra en proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, como revela el análisis a los instrumentos de política económica de ese país y las conclusiones de la Organización Mundial del Comercio. A continuación las peticionarias lo explican:

"Los "Planes Quinquenales" como instrumento clave de la intervención del Gobierno de China en la economía.

Como lo indica el Informe de Política Comercial de China, del 16 de junio de 2016 (WT/TPR/S/342), la Política Económica en ese país sigue siendo definida a través de los "Planes Quinquenales". El XII Plan Quinquenal de China (2011-2016) reitera los objetivos de reestructuración que no se alcanzaron en el Plan Quinquenal anterior (2006-2010) debido a la crisis económica. Los ejes temáticos del Plan fueron: reestructuración económica; reforma industrial; redistribución de la renta y medio ambiente y reconoce la necesidad de un "nuevo patrón de crecimiento que este impulsado tanto por el consumo como por la inversión y las exportaciones".

Las industrias manufactureras fundamentales incluidas en el XII Plan Quinquenal son las de equipo, construcción de buques, vehículos automóviles, hierro y acero, metales no ferrosos, materiales de construcción, productos petroquímicos, industrias ligeras y textiles.

Por su parte, y como señala el reciente Informe de Política Comercial de la OMC, en el XIII Plan Quinquenal (2016-2020), "las autoridades tienen el propósito de proseguir el proceso de reforma estructural de la economía, lo que incluye la promoción de la participación del sector privado en la economía y la reforma de las empresas estatales, aunque manteniendo la preponderancia de la propiedad pública".

Dentro de las principales conclusiones del Informe de Política de China, la secretaria de la OMC destaca que, a pesar de las reformas realizadas, la economía China aún se basa en los pilares de un modelo de "Economía Centralmente Planificada".

Según lo que concluye la Secretaría de la OMC, la política económica China aún se encuentra adelantado un proceso de reforma estructural para avanzar hacia un modelo basado en el mercado y no en la intervención del gobierno, en temas clave como la política fiscal, manejo de la deuda y la fijación de precios. Sin embargo, este espíritu de reforma es parcial, pues se mantienen objetivos de intervención directa del gobierno para el apoyo financiero a sectores estratégicos e industrias emergentes.

- *Control del Gobierno a la Inversión Extranjera Directa*

En materia de Inversión Extranjera Directa (IED), China mantiene su "Catálogo de Inversiones", un documento de política mediante el cual el Gobierno determina la orientación de la inversión, en el cual se enumeran los sectores en los que se "alienta, restringe o prohíbe" la IED. Los proyectos que no están incluidos en ninguna de esas tres

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

categorias están permitidos.

Los proyectos incluidos en la categoría de "alentados" pueden ser objeto de un trato preferencial, por ejemplo, ser objeto de exenciones de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital, mientras que los proyectos incluidos en la categoría de "restringidos" deben someterse a un examen más estricto y a un proceso de aprobación. En la edición de 2015 del Catálogo se alienta la IED en sectores tales como la tecnología, la industria manufacturera avanzada, la conservación de energía y la protección del medio ambiente, las nuevas fuentes de energía y las industrias de servicios.

- *Formación de precios*

En cuanto a los precios, el Informe de Política Comercial destaca que China aplica a nivel central y provincial controles de los precios de los productos y servicios que se considera que tienen una repercusión directa en la economía nacional y en los medios de subsistencia de la población.

Estos controles adoptan dos formas: i.) Precios gubernamentales, que son fijados por las autoridades, y ii.) Precios orientados por el Gobierno, que se establecen dentro de una banda.

Los productos básicos y los servicios sometidos a control de precios están enumerados en el Catálogo de Precios establecidos por el Gobierno Central y por los gobiernos locales. Desde el último examen realizado por la OMC, China ha liberalizado el precio de varias mercancías y servicios, como el precio en fábrica de los materiales explosivos, los gravámenes aplicados a algunos proyectos de construcción, los precios de los bienes para uso militar y las hojas de tabaco.

Actualmente, se aplican precios fijados por el Gobierno a los productos refinados del petróleo, al gas natural, a determinados medicamentos y a algunos servicios, entre otros.

- *Programas de Ayuda Interna*

Adicionalmente, China mantiene una serie de programas a nivel sectorial, regional y de empresa para conseguir el logro de diferentes objetivos económicos y sociales. En 2015, presentó a la OMC una notificación relativa a los programas de ayuda aplicados a nivel central durante el periodo 2009-2014.

La notificación contiene 86 programas, de los que 30 no se habían notificado a la OMC con anterioridad. Los programas enumerados en la notificación comprenden incentivos concedidos a empresas con inversión extranjera, zonas económicas especiales, regiones menos desarrolladas, pequeñas y medianas empresas (pymes), industrias específicas (a saber, industrias de energía e industrias emergentes estratégicas, y a la agricultura.

- *Contratación Pública*

Por su parte, la Ley de Contratación Pública de China fue modificada en 2014 y el reglamento de aplicación entró en vigor a principios de 2015. En 2014 también se introdujeron nuevos reglamentos relativos a la licitación competitiva y no competitiva. En virtud de la Ley de Contratación Pública, las autoridades están obligadas a contratar en el país los bienes, los proyectos de construcción y los servicios, salvo en el caso de algunas excepciones entre las que se incluye la no disponibilidad en China o la no disponibilidad en condiciones comerciales razonables.

Adicionalmente, en China está en marcha el proceso de reforma de las empresas públicas; como resultado, algunos sectores anteriormente protegidos se han abierto gradualmente y han aumentado su productividad. A pesar de ello, las empresas públicas siguen desempeñando una importante función en ciertos sectores, como los de tecnología, recursos naturales, energía y transporte. Según la OCDE, las empresas públicas contribuyen a la recaudación del impuesto de sociedades y a los fondos para la seguridad social en mayor medida que las empresas privadas similares.

- *Situaciones especiales de mercado de la industria textil en China.*

En el Plan de Desarrollo de la Industria Textil 2016-2020, los objetivos son los siguientes: promover la industrialización y la ampliación de fibras de alta tecnología, acelerar el desarrollo de productos textiles industriales. Promover la localización de los telares en alta gama y accesorios y convertirse en una industria amigable con el

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

medio ambiente.

a) *Subsidios y beneficios a la industria textil*

Para que las empresas puedan cumplir con las metas propuestas en los Planes Quinquenales, el Gobierno central y provisional de China crea políticas y programas de apoyo que consisten en subsidios, prestamos con tasas de interés más bajas que las de mercado, beneficios tributarios, entre otros.

Entre los programas que otorga el Gobierno central a la industria textil se encuentran:

- *Fondo especial para la reconstrucción de la industria textil y la campaña "Go Global" de las empresas chinas, que consiste en la asignación de fondos especiales de aproximadamente 200 mil millones de USD del Gobierno para apoyar a las empresas, para que innoven en tecnología y para facilitarles la inversión en el extranjero a las empresas locales.*
- *Fondo de promoción para la exportación de la agricultura, la industria liviana y los productos textiles. La prioridad del fondo para el sector textil eran las plataformas tecnológicas del servicio.*
- *Fondo especial para el desarrollo de marca. El Gobierno chino creó un fondo que otorgaba subsidios a diferentes empresas cuyo objetivo sea dar a conocer su marca en el mundo.*
- *Beneficios tributarios: el gobierno central ofrece incentivos tributarios para aquellas empresas textiles que apoyan el desarrollo de marca, estimulan la innovación tecnológica y promuevan la inversión doméstica y extranjera. Los beneficios tributarios son la deducción de los impuestos o el reembolso de los aranceles de importación o del IVA.*

b) *Otros programas de subsidios específicamente dirigidos a la industria textil*

China otorga subsidios a las exportaciones a través de los programa "Bases de Demostración y Transformación del Comercio Exterior" y "Plataformas de Servicios Comunes", la primera son clusters industriales de empresas en las industrias chinas, incluyendo textiles."

Por lo anterior, como resultado del análisis realizado por la Autoridad Investigadora, ante el vencimiento de la vigencia del literal ii) a) del Párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC que permitía aplicar una metodología del tercer país sustituto para la determinación del dumping, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementó una opción metodológica alternativa a la comparación estricta de precios, cuando se sustente la intervención estatal, que distorsione un sector productivo nacional específico con el fin de seguir tomando el tercer país sustituto. Para tal efecto, se realizó la modificación en la guía de presentación de solicitudes antidumping, la cual se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping de la OMC y la Nota Supletoria al Artículo VI del GATT en el párrafo 2.

De la doctrina OMC vigente y relacionada con este Artículo, se extrae: - Las reglas especiales aplicables a China para el cálculo del margen de dumping, conforme al Párrafo 15.a.ii de su Protocolo son similares a las de la segunda nota suplementaria al párrafo 1 del Art. VI del GATT (*Véase Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China. Informe del Órgano de Apelación WT/DS397/AB/R del 15 de julio de 2011. Párr. 285*), la cual está plenamente incorporada al Acuerdo Antidumping de la OMC.

En este orden, la Autoridad Investigadora de acuerdo con los documentos probatorios presentados por las peticionarias en relación con las situaciones especiales de mercado del sector textil y demás políticas económicas de la República Popular China, considera que existen elementos suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología del país sustituto.

Para la determinación del margen de dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China, las peticionarias tuvieron en cuenta las disposiciones de la Sección II – **CONDICIONES ESPECIALES EN PAISES CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA**- del Decreto 1750 de 2015 y en especial, lo establecido en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del Valor Normal en estos casos.

Como consecuencia de lo anterior, las peticionarias consideraron como país sustituto a Turquía. No

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares
- La escala de producción
- La calidad de los productos
- La similitud de la República Popular China y Turquía como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Para las peticionarias, el mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón de Turquía resulta bastante similar al mercado chino de este producto. Si bien la República Popular China es el principal exportador en el mundo, Turquía es el segundo exportador mundial.

Las peticionarias argumentan que la industria textil y de prendas de vestir es uno de los principales sectores industriales de Turquía. En el 2015 en conjunto, los sectores textil, confección produjeron un 7% del PIB (Ministry of Economy, 2016), empleando a más de 918.000 trabajadores en 52.000 empresas en todos los tamaños (OMC, 2016). Este mismo año las exportaciones de este sector ascendieron a 29.200 millones de dólares, el 18,5% de las exportaciones turcas y el 24% de las exportaciones de productos manufacturados (OMC, 2016).

Adicionalmente manifiestan que la producción de textiles y prendas de vestir utiliza algodón, lana y otros tipos de fibras sintéticas para su producción. Turquía es uno de los principales productores del mundo de algodón, con una producción en el 2016 de 958 mil toneladas. Este país se ubica en el octavo exportador de productos de algodón, con exportaciones en el 2016 por un valor de 1.720 millones de dólares equivalente al 3% del comercio mundial de productos clasificados por esta subpartida, según United States Department of Agriculture, 2017 y TradeMap.

Asimismo, Turquía es el segundo exportador mundial de productos de tejidos de mezclilla, tejido vaquero o denim, clasificados por las subpartidas 52.09.42: tejidos de mezclilla "denim", con un contenido de algodón $\leq 85\%$ en peso, de peso $> 200\text{g/m}^2$, fabricados con hilos de distintos colores y 52.11.42: tejidos de mezclilla "denim", con un alto contenido de algodón, pero $< 85\%$ en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $> 200\text{g/m}^2$, fabricados con hilos de distintos colores. Agregando ambas partidas, las exportaciones de Turquía en el 2016 ascendieron a 787 millones de dólares, las exportaciones de este país representaron un 17% del total exportado por todos los países. Por su parte, la República Popular China es el principal exportador de este mercado con exportaciones por un valor de 1.757 millones de dólares en el 2016, que representan el 38% de las exportaciones totales.

Además, para las peticionarias existe una similitud entre el producto importado de la República Popular China y el que se produce en Turquía. Tienen características físicas y químicas muy parecidas. El proceso de producción consta de etapas similares, cumplen con las mismas funciones, llegan a los mismos mercados y su distribución es por los mismos canales.

La Cámara Colombiana de Confecciones y Afines sobre la selección de Turquía como país sustituto para un adecuado y pertinente cálculo del valor normal, sostiene que resultaría más idóneo establecer como país sustituto a Estados Unidos o Brasil, argumentando la mayor disponibilidad de algodón de Estados Unidos y Brasil respecto a la existente en Turquía; sin embargo, no desvirtúa los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 que se tuvieron en cuenta para aceptar la selección de Turquía como país sustituto. En efecto, en materia probatoria se aplica el principio general de que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma una determinada reclamación o defensa. Generalmente, incumbe a cada parte que afirma un hecho, sea reclamante o demandado, presentar pruebas del mismo (Véase Argentina - Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil. Informe Grupo Especial WT/DS241/R de 22 de abril de 2003. Párr. 7.50; Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor. Informe del Grupo Especial WT/DS406/R de 2 de septiembre

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

de 2011. Párr.7.490.).

Teniendo en cuenta lo anterior y la información presentada con la solicitud, la Subdirección de Prácticas Comerciales en esta etapa preliminar reitera que Turquía es aceptada como país sustituto en el marco de la presente solicitud.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre 1º de mayo 2016 y 1º de mayo 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Las peticionarias para el cálculo del valor normal, consultaron la base de datos mensual de comercio exterior TRADEMAP, en cantidades (kilogramos) y valores FOB, para las exportaciones de Turquía hacia uno de sus destinos principales, Italia, para las subpartidas arancelarias del producto objeto de investigación.

Las estadísticas de importación de Turquía, allegadas por las peticionarias de la base de datos TRADEMAP, se obtuvieron a nivel mensual discriminadas por país de destino y en términos de valores (USD) y cantidades (kilogramos) para el periodo comprendido entre mayo del 2016 y abril del 2017. Con base en la información en valores FOB USD y en kilogramos, consultada por las peticionarias en la base de datos de TRADEMAP, calcularon el precio promedio ponderado de las importaciones de Turquía a Italia y encontraron como valor normal un precio de USD 9,44/Kg.

Las peticionarias no realizaron ningún tipo de ajuste, teniendo en cuenta que tanto el valor normal como el precio de exportación se encuentran en el nivel FOB (Free on Board) y están expresados en dólares de los Estados Unidos.

Para determinar el valor normal, en la etapa preliminar la Autoridad Investigadora utilizó la misma metodología propuesta por las peticionarias y confirmó que la información en valores FOB USD y en kilogramos, consultada en la base de datos de TRADEMAP, corresponde al precio promedio ponderado de las exportaciones de Turquía a Italia obteniendo como resultado un valor normal de USD 9,44/kg, para el periodo comprendido entre mayo del 2016 y abril del 2017 que contiene el de la práctica del dumping. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de la mejor información disponible para esta etapa.

2.1.5 Determinación del precio de exportación

Para el cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora utilizó la base de datos mensual de importaciones fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB, de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo comprendido entre mayo de 2016 y abril 2017 que contiene el de la práctica de dumping, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones correspondientes a tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

China, de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario y operaciones de Sistemas Especiales de Importación- Exportación (Plan Vallejo).

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 3,13/kg para tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

2.1.6 Margen de dumping

Para obtener el margen de dumping relativo y absoluto en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00 originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB se observa que el valor normal es de USD 9,44/kg y el precio de exportación se sitúa en USD 3,13/kg, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 6,31/kg, equivalente a un margen relativo de 202% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis del daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Preliminar que reposa en el expediente D-215-43-97. El periodo a investigar será el comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primer semestre de 2017, por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizó al primer semestre de 2017, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

La evaluación del volumen de importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

En este sentido, para establecer el daño importante, se evaluó el comportamiento de las importaciones y de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos en el periodo de referencia, primer semestre de 2014 a primer semestre de 2016. Así mismo, se realizaron análisis de semestres consecutivos durante el periodo de investigación. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y primer

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

semestre de 2017.

En el presente asunto, se realizó un análisis acumulado de daño y relación causal, de acuerdo con la información económica y financiera aportada por las empresas peticionarias que constituyen el 100% de la rama de producción nacional.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El mercado colombiano de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones de la República Popular China, así como una reducción de las ventas de los productores nacionales.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios desciende durante el periodo de referencia primer semestre de 2014 y primer semestre de 2016 en promedio 1.9 puntos porcentuales. Durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 su participación se reduce 2.49 puntos porcentuales.

Las importaciones de los demás países durante el periodo de referencia bajaron su participación en todo los semestres analizados, presentando las reducciones más significativas durante el segundo semestre de 2016, perdiendo 4.6 puntos porcentuales. Para los semestres del dumping segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 se presentó un incremento en la participación de las demás importaciones al pasar de 26,5% a 31,0% equivalente a 4.5 puntos porcentuales.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en promedio 3.8 puntos porcentuales, comportamiento que continuó en el segundo semestre de 2016 al crecer 2.9 puntos porcentuales. Durante el primer semestre de 2017 se presentó una reducción de 2,0 puntos porcentuales, sin embargo aún con este descenso las importaciones investigadas presentan la mayor porción del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y demás tejidos de algodón en Colombia.

El comportamiento del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón indica que al comparar la composición de mercado promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2014 y el primer semestre de 2016, la participación de las importaciones investigadas aumentó 8,96 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 1,6 puntos porcentuales. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores peticionarios se redujeron en 10,5 puntos porcentuales.

Comportamiento del consumo nacional aparente (CNA) durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 periodo del dumping, la demanda nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón descendió 15,06%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones investigadas en 1.414.317 kilogramos y en menor medida al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 156.307 kilogramos.

Composición del mercado Colombiano de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El mercado colombiano de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones de la República Popular China, así como una reducción de las ventas de los productores nacionales.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios desciende durante el periodo de referencia primer semestre de 2014 y primer semestre de 2016 en promedio 1.9 puntos porcentuales. Durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 su participación se reduce 2.49 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Las importaciones de los demás países durante el periodo de referencia bajaron su participación en todo los semestres analizados, presentando las reducciones más significativas durante el segundo semestre de 2016, perdiendo 4.6 puntos porcentuales. Para los semestres del dumping segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 se presentó un incremento en la participación de las demás importaciones al pasar de 26,5% a 31,0% equivalente a 4.5 puntos porcentuales.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en promedio 3.8 puntos porcentuales, comportamiento que continuó en el segundo semestre de 2016 al crecer 2.9 puntos porcentuales. Durante el primer semestre de 2017 se presentó una reducción de 2,0 puntos porcentuales, sin embargo aún con este descenso las importaciones investigadas presentan la mayor porción del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y demás tejidos de algodón en Colombia.

Comportamiento del mercado colombiano del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente

El comportamiento del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón indica que al comparar la composición de mercado promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2014 y el primer semestre de 2016, la participación de las importaciones investigadas aumentó 8,96 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 1,6 puntos porcentuales. Durante el mismo período, las ventas de los productores peticionarios se redujeron en 10,5 puntos porcentuales.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente (CNA)

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, presentó contracción, por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones de los demás orígenes en 1.809.000 kilogramos y por ultimo mayores importaciones investigadas en 551.885 kilogramos.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo de 2014 se presentó contracción en el mercado de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones investigadas en 494.357 kilogramos y finalmente menores importaciones originarias de los demás países en 495.613 kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2015 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón se expandió, por cuenta de mayores importaciones investigadas en 577.705 kilogramos, mayores importaciones de los demás orígenes en 27.489 kilogramos, y por último una reducción en las ventas de los productores nacionales peticionarios.

Para el primer semestre de 2016 con respecto al segundo de 2015 se presentó expansión del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, por cuenta de mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones investigadas en 1.872.850 kilogramos, y por el ultimo el descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 531.536 kilogramos.

En el segundo semestre de 2016 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente presento contracción, por cuenta de menores importaciones investigadas en 923.193 kilogramos, menores ventas de los productores nacionales peticionarios y por último mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 186.648 kilogramos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Para el primer semestre de 2017 con respecto al segundo de 2016 se presentó contracción del mercado, por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones investigadas en 1.414.317 kilogramos por el crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 858.353 kilogramos.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

El análisis para esta etapa preliminar se realizó con base en las cifras de importación de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificado por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y primer semestre de 2017. En la depuración de la base de importaciones, se excluyeron:

- Las importaciones realizadas por los peticionarios COLTEJER S.A. con NIT 890.900.259-1 y FABRICATO S.A. con NIT 890.900.308-4, que representaron el 0,11% (119.233 kilogramos) del volumen total importado. En lo que respecta a FABRICATO S.A., sólo durante el año 2016 registró importaciones de origen chino, por un volumen de 99.810 kilogramos.
- Las importaciones realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo), que representan el 13,45% (15.237.491 kilogramos) del total importado dentro del periodo de análisis de la investigación. De estas importaciones, el 84,65% son originarias de la República Popular China.
- Las importaciones con valor FOB igual a cero (0), que participaron dentro del total importado con el 0,01% (15.767 kilogramos).

Para evaluar el comportamiento de las importaciones en la etapa preliminar de la investigación, se efectuaron comparaciones de las cifras acumuladas del segundo semestre de 2016 y primero de 2017, considerado como periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo sucedido entre el primer semestre de 2014 y primero de 2016, tomado como el periodo de referencia.

El cálculo del precio promedio USD FOB/kilogramo de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, para cada semestre analizado, se realizó a través del método de promedio ponderado. Respecto a las cifras utilizadas en la etapa de apertura, una vez verificadas, se observó que los precios consignados tanto para la República Popular China como para los demás países en el primer semestre de 2014, correspondían a los precios del segundo semestre de 2013. Esto generó que para los siguientes semestres el precio registrado correspondiera al del semestre anterior, es decir, en el precio del segundo semestre de 2014 se registró el precio del primer semestre de 2014, y así sucesivamente hasta llegar al segundo semestre de 2016, donde se ubicó el precio del primer semestre de 2016. Por lo tanto, en esta etapa se procede a realizar la modificación de las cifras ubicándolas en su forma correcta.

En adelante la expresión demás países entiéndase como aquellos países diferentes a la República Popular China (Alemania Federal, Arabia Saudita, Bahrein, Islas, Bélgica – Luxemburgo, Brasil, Corea del Sur, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Liberia, Marruecos, México, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Rumania, Tailandia, Taiwán, Túnez, Turquía y Venezuela).

Volumen semestral de importaciones totales de tejidos de mezclilla "denim" y demás tejidos de algodón

El volumen promedio semestral de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, cayó entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2015, al pasar de 15.237.366 kilogramos a 12.990.280 kilogramos. Posteriormente, se observa una recuperación en el segundo semestre de 2015 frente al semestre anterior del 4,66% y del 9,87% en el primero de 2016, alcanzando en estos semestres, los 13.595.474 y 14.936.789 kilogramos. No obstante, en el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, tomado como periodo de práctica del dumping, las importaciones caen a 14.200.243 y 12.942.33 kilogramos, lo que significó frente al semestre anterior reducciones del 4,93% y 8,86%. Asimismo, se destaca que en el segundo semestre de 2017 se dio el volumen más bajo

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

importado dentro del periodo analizado.

El volumen promedio del total importado entre el periodo referente y el periodo crítico, disminuyó en 576.894 kilogramos, lo que representó una variación negativa del 4,08%, al pasar de 14.148.132 kilogramos en el periodo referente a 13.571.238 kilogramos en el periodo de la práctica del dumping.

Volumen semestral de importaciones investigadas de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El volumen semestral de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, en el periodo de análisis presentó un comportamiento irregular. No obstante, se resalta el incremento del 22,20% dado entre el segundo semestre de 2015 y primero de 2016, cuando los volúmenes importados pasaron de 8.437.561 kilogramos a 10.310.411 kilogramos. Posteriormente, en el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, tomado como periodo crítico estas importaciones caen en un 8,95% y 15,07%, quedando en el primer semestre de 2017 en un nivel de 7.972.901 kilogramos.

Las importaciones originarias de los demás países presentaron una tendencia a la baja durante el periodo referente, es decir, del primer semestre de 2014 al primero de 2016, estas pasaron de 7.435.037 kilogramos a 4.626.377 kilogramos. Para el periodo crítico (segundo semestre de 2016 y primero de 2017), estas tendieron a crecer, en el segundo semestre de 2016 se ubicaron en 4.813.025 kilogramos, lo que representó un incremento del 4,03% frente al semestre anterior y en el primer semestre de 2017 crecieron 3,25% llegando a 4.969.332 kilogramos.

La ligera recuperación de las importaciones originarias de los demás países durante el periodo crítico, se le puede atribuir principalmente al incremento de los volúmenes importados desde India, México, Venezuela y Estados Unidos.

Los volúmenes importados originarios de la República Popular China, entre el periodo de referencia y el crítico aumentaron un 1,49%, al pasar de 8.552.874 kilogramos a 8.680.059 kilogramos, lo que representó una diferencia absoluta de 127.185 kilogramos.

Al realizar la misma comparación para las importaciones originarias de los demás países, se observa que estas disminuyeron en 704.079 kilogramos en el periodo crítico, lo que representó en términos porcentuales un detrimento del 12,58% frente al periodo referente, ya que pasaron de 5.595.258 kilogramos en el periodo de referencia a 4.891.179 kilogramos en el periodo crítico.

Participación porcentual en el volumen de las importaciones

Las importaciones originarias de la República Popular China dentro del total importado aumentaron su participación de forma sostenida en el periodo referente, ya que en el primer semestre de 2014 representaban el 51,21% y para el primero de 2016, alcanzaron el 69,03% dentro del total importado. Sin embargo, para el periodo de práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primero de 2017, su participación cayó al 66,11% y al 61,60%, respectivamente.

Asimismo, mientras las importaciones de origen chino aumentaron su participación, las importaciones de los demás países, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016 perdieron espacio en el total importado; pues pasaron de contribuir en un 51,21% a un 30,97%. Sin embargo, en los semestres que conforman el periodo de la práctica del dumping aumentaron su participación a 33,89% y 38,40%.

Al comparar la participación de los países proveedores de las importaciones del periodo crítico frente al periodo referente, se observa que las importaciones originarias de la República Popular China, ganaron participación en 3,51 puntos porcentuales, puntos que perdieron las importaciones originarias de los demás países, que pasaron de 39,55% a 36,04%.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

El precio FOB promedio de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón mostró un decrecimiento sostenido entre el primer semestre de 2014 al segundo de 2016, ya que pasó de USD 5,23 por kilogramo a USD 3,62 por kilogramo. Sin embargo, en el primer semestre de 2017 presenta una recuperación del 3,76% que hizo que pasara de USD 3,62 por kilogramo a USD 3,76 por kilogramo.

Al comparar el precio FOB promedio semestral del kilogramo de las importaciones totales del periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 22,44%, que en términos absolutos representa un valor de USD 1,07; pues este pasó de USD 4,75/kilogramo en el periodo de referencia a USD 3,69/kilogramo en el periodo crítico.

Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El precio FOB semestral por kilogramo de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2015, registró un valor por encima de los USD 4,00/kilogramo, que lo ubicó en el primer semestre de 2014 en USD 4,40/kilogramo y en el segundo semestre de 2015 en USD 4,06/kilogramo, lo que refleja una tendencia a la baja. Esta tendencia continuó en los semestres de 2016, cuando el precio cayó en 10,44% y 15,55% ubicándolo así en USD 3,64/kilogramo para el primer semestre y en USD 3,07/kilogramo en el segundo semestre. No obstante, en el primer semestre de 2017, este precio se incrementó a USD 3,25/kilogramo, lo que represento frente al semestre anterior un alza del 5,58%.

En cuanto a los demás países, su precio FOB semestral por kilogramo, presentó un comportamiento irregular entre primer semestre de 2014 y el segundo de 2015. A partir del primer semestre de 2016 y hasta el primero de 2017, registró un decrecimiento sostenido, que pasó de USD 5,04/kilogramo en el primer semestre de 2016 a USD 4,68/kilogramo en el segundo de 2016 y finalizara con un valor de USD 4,57/kilogramo. Sin embargo, a pesar de la reducción registrada, este se mantuvo por encima del precio de la República Popular China.

El decrecimiento del precio de las importaciones originarias de los demás países, obedece especialmente a los precios por kilogramo ofertados por Estados Unidos, Guatemala, Venezuela e India.

Adicionalmente, el precio FOB de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China fue inferior al de los demás países en todos los semestres del periodo de análisis. Es así, que entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2017, el precio del producto chino frente al de los demás países fue inferior en 27,81%, 23,54%, 33,43%, 23,63% 27,84%, 34,36% y 29,05%.

Si se compara el precio FOB promedio semestral del kilogramo de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, del periodo crítico, con el precio del periodo referente, este disminuyó en 23,56%, que en términos absolutos equivale a USD 0,97/kilogramo, al pasar de USD 4,13/kilogramo en el periodo referente al USD 3,16/kilogramo en el periodo crítico.

Para los demás países, al confrontar el promedio de precios del kilogramo del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este tuvo una disminución del 18,67% que en valores absolutos corresponde USD 1,06/kilogramo, al pasar de USD 5,69/kilogramo en el periodo referente al USD 4,63/kilogramo en el periodo crítico.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Indicadores Económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., la cual representa el 100% de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación,

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

y que comprende el período entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2017 que corresponde al periodo completo de análisis incluyendo el periodo de la práctica del dumping. Las empresas FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A. aportaron información económica y financiera actualizada del primer semestre de 2017, por esta razón se completa el periodo del dumping.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el presente documento, correspondiente a la línea de producción tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, se encontraron evidencias de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de producción del mercado interno/consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, empleo directo, participación del volumen de ventas nacionales/consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante:

Volumen de producción orientada al mercado interno

El volumen de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento decreciente en promedio de 6,08%, con excepción del incremento del 30% presentado en el segundo semestre de 2015, luego en el primer semestre de 2016 el volumen de producción del mercado interno se reduce en 22,17%. Durante el periodo de la práctica del dumping, se registra descenso del 22,17% y 3,49% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de producción promedio de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer semestre de 2016, se redujo 44,24% al compararlo con el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de producción del mercado interno sobre el Consumo Nacional Aparente

El volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, para el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2016, se presenta un decrecimiento continuo excepto en el segundo semestre de 2015 en el cual incrementa 7.8 puntos porcentuales. En el periodo crítico, el descenso continúa hasta ubicarse en 19.89% en el segundo semestre de 2016, presentando el registro más bajo de todos los semestre analizados, para el primer semestre de 2017 aumenta 1.84 puntos porcentuales, sin poder regresar a los registros presentados en el periodo de referencia, continuando por debajo de los niveles del mismo.

Al comparar el mercado interno de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón sobre el consumo nacional aparente, del periodo de referencia, frente al promedio del periodo crítico, se presentaría un decrecimiento de 10.1 puntos porcentuales. En consecuencia, existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales

El volumen de ventas nacionales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó un decrecimiento durante el segundo semestre de 2014 en 20,3% en comparación con el semestre anterior. El volumen de ventas decrece durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, periodo del dumping en 36,1% y 21,76% respectivamente, al

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

compararlo con el semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales promedio de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó, del primer semestre de 2014 al primer semestre de 2016 con respecto al promedio del segundo semestre de 2016 y el primer semestre de 2017, decrecimiento del 44,93%. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada

El uso de la capacidad instalada de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, tuvo comportamiento decreciente durante el periodo referente en el cual descendió en promedio 0,40 puntos porcentuales por semestre, excepto por el incremento de 8,68 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2015, durante el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 el uso de la capacidad instalada registró descenso de 10.13 puntos porcentuales y 1,06 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

El uso de la capacidad instalada del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, con respecto al promedio del primer semestre de 2014 y el segundo semestre de 2016, se redujo 11,3 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad

La productividad de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó durante el período de referencia, primer semestre de 2014 al primer semestre de 2016 un comportamiento decreciente en tres de los cinco semestres analizados, los cuales disminuyeron en promedio 17,13%. Para el segundo semestre de 2014 y segundo de 2015 la productividad ascendió a 14.4% y 21.80%.

Al comparar la productividad promedio de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 con respecto al promedio entre el primer semestre de 2014 y el primer semestre de 2016, se observa una reducción en la productividad de 34,19%. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó comportamiento decreciente durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2016, excepto durante el año de 2015 en el cual se presentó el salario más alto con un incremento del 38.86% y 5.01%.

El salario real mensual del promedio del segundo semestre de 2016 a primer semestre de 2017 frente al promedio de los semestres del periodo referente comprendidos entre el primer semestre de 2014 a primero de 2016, descendería 10,25% en el periodo crítico. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo Directo

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó comportamiento decreciente durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2014 y primero de 2016, siendo el registrado en el segundo semestre de 2014 el más bajo de todo el periodo analizado, comportamiento que continuaría durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2016 a primero de 2017 periodo del dumping, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El empleo directo promedio entre el periodo de referencia frente al promedio del periodo crítico, descendería 12,96%. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente

La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó durante el período previo a las importaciones con dumping, comportamiento decreciente en promedio de 1,05 puntos porcentuales. Se destaca como la menor participación la registrada en el segundo semestre de 2014. Para el periodo de la práctica del dumping, dicha participación se redujo 1,00 puntos porcentuales, para el segundo semestre de 2016, luego descendió 7,51 puntos porcentuales durante el primer semestre de 2017 al compararlo con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 al primero del 2016, se observa reducción de 10,5 puntos porcentuales.

Del análisis anterior se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso de 0.39 puntos porcentuales registrados en el primer semestre de 2015. Para el período de la práctica del dumping, dicha participación se aumentó 2,91 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y descendió 2,00 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, creció 8,96 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping, en consecuencia se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Indicadores financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras a nivel semestral correspondiente a la de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, se encontraron evidencias de daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que presentaron daño importante:

Margen de utilidad bruta

El margen de utilidad bruta decreció 2.6 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2014 y el primer semestre de 2016.

Los resultados de las comparaciones entre el promedio del periodo referente y el promedio del periodo del dumping, permiten concluir que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

Margen de utilidad operacional

El margen de utilidad operacional de la línea de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presenta comportamiento irregular en los semestres de 2014 en donde registra el nivel más bajo con una caída equivalente a 4.8 puntos porcentuales, para los semestres del 2015 se presenta recuperación de 2.1 puntos porcentuales. Durante el periodo crítico esta variable presenta una reducción de 10,0 puntos porcentuales, la más alta de todos los semestres analizados.

El margen de utilidad operacional creció 0.8 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2014 y el primer semestre de 2016. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas netas al comparar el período del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer semestre de 2016 decrecieron 31,50%.

Los resultados de las comparaciones entre las cifras del promedio del periodo referente y el promedio del periodo crítico, permiten concluir que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta

La utilidad bruta del promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, período de la práctica del dumping, desciende 41,38% frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional

La utilidad operacional del período del dumping decreció 38,02% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015 cuyo numeral 4 del artículo 16 establece que la evaluación de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional, se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo del mismo.

Específicamente, este análisis se efectuó para los primeros y segundos semestres de los años 2014, 2015, 2016 y primer semestre de 2017, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizaron en condiciones tales que evidencien daño o amenazan con causar daño importante a la rama de producción nacional.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar en la investigación antidumping contra las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, como resultado de comparar las cifras promedio del primer semestre de 2014 y primer semestre de 2016, periodo de referencia, frente a las cifras promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, periodo crítico o de la práctica de dumping, muestran que:

Con las fuentes de información reportadas por las peticionarias, la Autoridad Investigadora encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón. Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB se observa que el valor normal es de USD 9,44/kg y el precio de exportación se sitúa en USD 3,13/kg, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 6,31/kg, equivalente a un margen relativo de 202%

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

con respecto al precio de exportación.

De otra parte, el volumen semestral de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, en el periodo de análisis presentaron un comportamiento irregular. No obstante, se resalta el incremento del 22,20% dado entre el segundo semestre de 2015 y primero de 2016, cuando los volúmenes importados pasaron de 8.437.561 kilogramos a 10.310.411 kilogramos. Posteriormente, en el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, periodo crítico, estas importaciones caen en un 8,95% y 15,07%, quedando el primer semestre de 2017 en un nivel de 7.972.901 kilogramos.

Los precios FOB/kilogramos semestrales por kilogramo de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2015, registraron un valor por encima de los USD 4,00/kilogramo, así: primer semestre de 2014 en USD 4,40/kilogramo y en el segundo semestre de 2015 USD 4,06/kilogramo, lo que refleja una tendencia a la baja. Esta tendencia continuó en los semestres de 2016, cuando el precio cayó en 10,44% y 15,55% ubicándolo así en USD 3,64/kilogramo para el primer semestre y en USD 3,07/kilogramo en el segundo semestre. No obstante, en el primer semestre de 2017 este precio se incrementó a USD 3,25/kilogramo, lo que representó frente al semestre anterior un alza del 5,58%.

El movimiento neto del mercado, durante el periodo del dumping presentó contracción del mercado por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones investigadas en 1.414.317 kilogramos, y por el crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 858.353 kilogramos. Si bien se presentó contracción es importante resaltar que dentro de este escenario las importaciones de la República Popular China tienen el 63,9% del mercado.

Adicionalmente el comportamiento del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón indica que al comparar la composición de mercado promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2014 y el primer semestre de 2016, la participación de las importaciones investigadas aumentó 8,96 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 1,6 puntos porcentuales. Durante el mismo período, las ventas de los productores peticionarios se redujeron en 10,5 puntos porcentuales.

Con respecto a la comparación de precios se observó que, para el periodo de la práctica del dumping el precio promedio de venta del producto objeto de dumping originario de la República Popular China, fue inferior respecto al productor nacional en 20.09%.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se encontró evidencia de daño en volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de producción del mercado interno/consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, empleo directo, participación del volumen de ventas nacionales/consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

La Autoridad Investigadora a la luz de lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, tuvo en cuenta dentro de sus análisis otros factores diferentes a las importaciones con dumping, que pudieran estar causando al mismo tiempo daño a la rama de producción nacional.

Al respeto se observó que el daño no es atribuible a las importaciones no investigadas, ya que en términos absolutos, el volumen de importación de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de los demás proveedores internacionales durante el periodo referente, primer semestre de 2014 al primer semestre de 2016 fue de 5.595.258 kilogramos y para el promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 fue de 4.891.179 kilogramos que corresponde a una reducción de 12.58% equivalente a 704.079 kilogramos.

Es importante destacar que las importaciones originarias de los demás países para el periodo de la práctica del dumping representan solo el 36,04% del total de las importaciones, mientras que las

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

importaciones investigadas representan el 63.6%.

El precio promedio FOB/Unidad de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de los demás países proveedores durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de 5,69 usd/kg y en el periodo del dumping 4,63 usd/kg, que equivale a un aumento de 1,06 usd en términos absolutos y en términos relativos a 18,67%, en comparación con el precio FOB de las importaciones investigadas que corresponde 3,16 usd/kg.

Respecto a las investigaciones realizadas por otros países se encontró que países como Argentina, Perú y México han aplicado derechos antidumping contra los tejidos de mezclilla, dejando a Colombia como un potencial mercado para las importaciones que dejan de entrar a estos países.

En términos absolutos, el volumen de exportaciones de los productores nacionales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, presentó un crecimiento de 10,11% durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primero de 2017.

Finalmente, se observó que los productores nacionales peticionarios tienen la capacidad de abastecer el 100% del mercado nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

3. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En el marco de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Adicionalmente, los resultados de los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación muestran elementos suficientes que permiten establecer el mérito para la imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, y evidencias de daño importante en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Lo anterior, con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación.

El derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,63/kilogramos y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Este precio base se estableció tomando el precio promedio FOB de las demás importaciones del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 que incluye el período de la práctica del dumping, ambos fuente DIAN, lo cual equivale a un precio promedio de USD 4,63/kilogramos.

4. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y con los resultados preliminares, se encontró evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, daño importante en la rama de producción nacional reflejado en el desempeño negativo de los indicadores económicos y financieros, y evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y daño experimentado por la rama de la producción nacional.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

El artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se establezca por 6 o 9 meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño o amenaza de daño importante.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015 corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 133 del 22 de agosto de 2017 a las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,63 /kilogramos y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO 3º: Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2º de la presente resolución se aplicarán por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: Para efectos de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2º de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

ARTÍCULO 5º: Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales presentadas en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 7º: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017"

ARTÍCULO 8º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

23 NOV. 2017



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Revisó: Eloisa Fernandez/ Roberto Rojas/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra